

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO SIN
RCA DENOMINADA "AMPLIACIÓN
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCONES"
PRESENTADA POR COMPAÑÍA
GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100 /2019

Rancagua, 16 de abril de 2019.

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante "CPI") sobre modificación de proyecto sin RCA, denominada "Ampliación Subestación Eléctrica Alcones", presentada por don Iván Quezada Escobar en representación legal de CGE S.A. (en adelante "el Titular"), formalizada con fecha 10 de enero de 2019 ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O "Higgins.
2. La Carta N°116 de fecha 28 de febrero de 2019 (en adelante "Carta N°116/2019"), en que se solicita al Proponente mayores antecedentes técnicos de fondo, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O "Higgins.
3. La Carta S/N° formalizada por el Proponente con fecha 15 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O "Higgins, en repuesta a la Carta N°116/2019 indicada en el Visto anterior.
4. El Oficio Ord. N°154 de fecha 21 de marzo de 2019, de Solicitud de Pronunciamiento según distribución, sobre la consulta de pertinencia "Ampliación Subestación Eléctrica Alcones", emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
5. El Oficio Ord. N° 122 de fecha 5 de abril de 2019, de la Seremi de Medio Ambiente de la Región de O'higgins.
6. El Oficio Ord. N° 282 / ACC 2242042, DOC. 1956175 de fecha 12 de abril de 2019 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.

8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; Resolución TRA N° 119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Ampliación Subestación Alcones” y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan que tiene por objeto lo siguiente:
 - a. Ampliar el patio de 66/23 kV de la subestación eléctrica (S/E) Alcones, a través de la instalación de un segundo transformador de 66/23 kV de 15 MVA, con sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de tensión, conectados a la línea de 66 kV Marchigüe-Alcones, y al alimentador Pichilemu 23 kV.
 - b. Considera también la instalación de celdas MT (media tensión) y un seccionador para conectarse a la barra MT existente, además de todas las obras y labores necesarias para la ejecución y su puesta en servicio, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras.
2. Que, en este contexto, el Titular indica que el objetivo de la ampliación de la S/E Alcones es aumentar la capacidad de interconexión y respaldo en el sistema existente, mejorando así la calidad de servicio, proporcionando además confiabilidad en el sistema eléctrico propiamente tal, otorgando factibilidad para la conexión de nuevas fuentes de energía al sistema de distribución.
3. Que, agrega, además, que la necesidad de implementar la ampliación de la S/E ha sido determinada en base a lo dispuesto en el Decreto Exento N°418, de 2017, del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de

ejecución obligatoria, en el que se indican diversas obras de modificación al sistema, necesarias para el abastecimiento de la demanda. Específicamente, en el acápite 2.5.3 del artículo 2, relativo a la necesidad de implementar el proyecto “Ampliación en S/E Alcones”.

4. Que, la S/E Alcones se encuentra ubicada en la en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cardenal Caro, comuna de Marchigüe, específicamente en las coordenadas indicadas en la Tabla N°1 a continuación. En este sentido, el proyecto de ampliación se desarrollará íntegramente al interior de los límites prediales de la S/E Alcones, en donde el terreno ya se encuentra intervenido por la operación de las instalaciones actuales de la S/E desde el año 2000 y por vegetación exótica sin uso, conforme se expone en la siguiente Figura N°1.

Tabla 1. Coordenadas de los vértices (WGS 84 Huso 19S)

	Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
Loteo D	1	6.190.477	249.484
	2	6.190.469	249.591
Propiedad CGE	3	6.190.416	249.649
	4	6.190.427	249.501
Ampliación S/E Alcones	5	6.190.466	249.484
	6	6.190.463	249.526
	7	6.190.426	249.523
	8	6.190.428	249.498
	9	6.190.435	249.499
	10	6.190.438	249.482

Figura 1. Localización del proyecto



5. Que, el Titular hace presente que la S/E Alcones 66/23 kV entró en operaciones el año 2000, es decir, en fecha posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin embargo, dadas sus características, no fue evaluada ambientalmente por no corresponder a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10. de la Ley N°19.300.

6. Que, desde el punto de vista técnico, el proyecto que se consulta detalla como principales obras e instalaciones las siguientes:

- Ampliación patio 66 kV: Este patio albergará el nuevo transformador (Nº2) y los equipos asociados, así como también las instalaciones existentes, según se observa en la figura anterior. El equipamiento considerado es el siguiente:

Equipamiento 66 kV:

- Tres (3) Transformadores de potencial tensión nominal equipo 72,5 kV.
- Un (1) Seccionador tripolar vertical, motorizado, con puesta a tierra, 72,5 kV.
- Dos (2) Seccionadores tripolares verticales, motorizado, sin puesta a tierra, 72,5 kV.
- Dos (2) Interruptores de poder tripolares 72,5 kV.
- Seis (6) transformadores de corriente, 72,5 kV.
- Tres (3) pararrayos, para montaje sobre transformador 66 kV.
- Seis (6) aisladores station post 66 kV.

Equipamiento 23 kV:

- Tres (3) pararrayos 23 kV, para montaje sobre transformador.
- Un (1) reconectador tripolar de línea de 27 kV.
- Un (1) seccionador tripolar de cuchillo, apertura manual, 23 kV.
- Transformador Nº2: Transformador de 66/23 kV 15 MVA, se implementará sobre una plataforma de hormigón armado, conectado mediante una pileta de recolección de aceites al foso colector.
- Edificios: Considera 4 salas, estas son: sala de control, protección y telecomunicaciones, sala de baterías, sala de celdas de interior de 23 kV (switchgear) y sala de servicios auxiliares. Se situarán sobre fundación de hormigón armado, muralla industrial de ladrillo, con cubierta de estructura metálica galvanizada y recubrimiento de madera con cubierta bituminosa, cielo falso resistente al fuego, instalación de iluminación e instalación contra incendios, alumbrado de emergencia, y sistema de recirculación de aire interior.

Sala de control, protección y telecomunicaciones: Considera una canaleta para la instalación de cables de fuerza y control, y los siguientes armarios:

- Dos (02) armarios de protección de transformador.
- Un (01) armario de protección de diferencial de línea para la línea de Marchigüe – Alcones.
- Un (01) gabinete SCADA.

Sala de Baterías: Albergará un banco de baterías 125 Vcc 200 Ah/3hrs y contará con el sistema de extracción de aire.

Sala de Celdas: Se contempla un foso de cables de MT, con sistema de iluminación y estructuras de suportación y ordenación de cables, así como sello ignífugo en la entrada y salida de cables al foso de la Sala de Ceddas.

En esta sala será instalado un juego de celdas de media tensión de 23 kV que incluye seis (6) posiciones.

Sala Servicios Auxiliares: Los servicios auxiliares deben garantizar los consumos tanto de corriente alterna (CA), como de corriente continua (CC) para las operaciones de la subestación.

- Foso colector de aceite: Relacionado con el transformador se construirá un foso separador de aceites, en hormigón armado, con aditivo hidrófugo.
 - Muro cortafuego: Ubicado junto a nuevo transformador N°2, de muro de hormigón armado.
 - Modificación apoyo de remate: Para la implementación del nuevo marco de línea de la barra de 66 kV, se debe desplazar el apoyo de remate existente, instalándolo en una nueva posición (a 30 m de la actual).
 - Modificación apoyo línea 1x23 kV Pichilemu: Uno de sus apoyos se encuentra ubicado junto al nuevo transformador N°2, es así que se debe desplazar quedando siempre al interior de los terrenos de la S/E Alcones.
 - Construcción malla de puesta a tierra: Se considera una malla de puesta a tierra, con cable de cobre suave 4/0 AWG de 19 hebras. La siguiente figura muestra un esquema de la disposición de la malla de puesta a tierra.
 - Cerco Perimetral: Se implementará un cerco opaco de muro Bulldog (panderetas de hormigón) con zapatas aisladas de hormigón armado. Además, se considera un portón de acceso metálico, de doble hoja. Se retira el actual cierre de panderetas.
7. Que, para la etapa de construcción del proyecto de ampliación, es necesario realizar trabajo de movimientos de tierra, con el fin de nivelar el terreno donde se construirán las fundaciones necesarias para los equipos a instalar en los nuevos patios. Se estima que el movimiento de tierra para los trabajos es de aproximadamente 600 m³ y los pocos residuos de material que se generarán, serán enviados a botaderos autorizados. El volumen de movimiento de tierra se presenta en la Tabla siguiente.

Tabla 2. Cubicación aproximada de movimiento de tierra

Detalle	Unidad	Cantidad
Excavación	m ³	500
Escarpe	m ³	100
Total	m³	600

- 7.1. Así mismo, la etapa de construcción tendrá una duración no superior a 6 meses. Durante esta etapa, la mano de obra requerida será de 18 personas promedio, con un máximo de 20 personas, según el siguiente cronograma de construcción.

Tabla 3. Cronograma de etapa de construcción

Actividad	Meses					
	1	2	3	4	5	6
Instalación de faenas	■					
Confección de plataforma	■					
Fundaciones		■	■			
Canalizaciones ductos			■			
Construcción casa de control		■	■	■	■	
Montaje de estructuras y equipos				■	■	■
Conexionado						■

- 7.2. La instalación de faenas se ubicará al interior de la S/E Alcones y contará con: oficinas, áreas de residuos, caseta de seguridad y servicios higiénicos compuestos por baños químicos en cantidad conforme a lo dispuesto en el D.S. N°594, de 2000, del Ministerio de Salud. El agua potable, será abastecida en bidones por empresas autorizadas, estimándose un consumo de 100 l/persona/día.
- 7.3. Los principales insumos para la fase de construcción corresponden a los que se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla 4. Insumos fase de construcción

Material	Cantidad
Agua industrial [m ³ /mes]	5
Combustible [l] ²	200
Hormigón [m ³]	346,8
Armadura [kg]	24.171,2
Relleno [m ³]	128,5
Gravilla [m ³]	181
Aceite dieléctrico [l]	10.000

Por su parte, la maquinaria será la siguiente:

Tabla 5. Maquinaria fase de construcción

Maquinaria	Cantidad
Retroexcavadora	1
Excavadora	1
Camión pluma	1
Camión tolva	1
Generador 20 kVA	1
Camión mezclador	1
Winche cable	2
Minibuses	2
Manlift	1
Camión aljibe	1
Rodillo compactador	1
Camión grúa	1
Motoniveladora	1

7.4. En la zona destinada a la instalación de faenas, existirán sectores delimitados, segregados y señalizados, para la acumulación temporal de residuos sólidos, los cuales contarán con autorización sanitaria, cuyas cantidades estimadas de generación corresponden a:

- Residuos asimilables a domésticos 20 kg/día.
- Residuos industriales no peligrosos 11 t/mes.
- Residuos peligrosos (RESPEL) 0,1 t/mes.

7.5. Para los residuos domésticos y asimilables, se utilizarán contenedores de basura con tapa. La recolección y disposición final de estos residuos estará a cargo de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria y su disposición final se realizará en sitios con las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

7.6. Los residuos industriales no peligrosos, corresponden a madera, plástico, despuntes de metales, restos de hormigón, restos de maderas y material reutilizable. Estos materiales se dispondrán en contenedores especiales y se segregarán para su reutilización –cuando sus condiciones lo permitan- y disposición final en sitios autorizados.

7.7. El retiro y disposición de estos se realizará por una empresa especializada y que cuente con las autorizaciones pertinentes. El transporte y la disposición final de RESPEL serán realizados por empresas especializadas y autorizadas por la SEREMI de Salud, según lo indican los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 594/2000 del Ministerio de Salud.

8. Que, a su respecto, la actividad principal de la fase de operación consiste en adaptar el voltaje de la energía proveniente de las líneas de 66 kV y llevarlo a 23 kV, para luego transmitir dicha energía eléctrica a través del sistema de distribución.

La operación de las instalaciones del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra adicional a la que actualmente tiene CGE. En este sentido, esta infraestructura continuará siendo operada en forma remota desde el Centro de Operación de Transmisión (COT) de CGE y las actividades de inspección y mantenimiento serán realizadas por personal que actualmente realiza estas labores en la S/E Alcones.

En función de lo anterior, la S/E Alcones sólo será visitada para realizar inspecciones periódicas, mantenciones programadas y reparaciones en caso de emergencias eléctricas. Al respecto, el Proyecto no considera actividades de inspección y mantenimiento adicionales a las que actualmente se desarrollan en la S/E existente.

9. Que, por la naturaleza de este Proyecto, no se considera fase de abandono en una primera instancia. Lo más apropiado es que la S/E Alcones sea actualizada tecnológicamente y en caso de ser necesario implementar y reemplazar los equipos existentes, y así se prolongue su fase de operación.
10. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
11. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación de proyecto sin RCA, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
12. Que, de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que contiene el Instructivo que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, específicamente en el punto 2.3 de su acápite N°3, señala que *“Para ambos casos anteriores – proyectos con y sin RCA – y para efecto de facilitar el análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA de los cambios que se pretende introducir a otro proyecto o actividad en ejecución, se sugiere tener presente lo indicado en el Anexo I de este Instructivo, que forma parte integrante del mismo y que contiene “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”*.
13. Que, conforme a lo anterior, dichos criterios señalan que para que se esté frente a una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, se requiere que concurran los siguientes requisitos:

- I. *La intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas.*
 - II. *Que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad.*
 - III. *Que, producto de la realización de tales obras, acciones o medidas, dicho proyecto o actividad sufra cambios de consideración.*
14. Que, conforme a lo informado en los considerandos anteriores, los primeros dos requisitos se dan por cumplidos.
 15. Que, respecto al tercer requisito, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un 'cambio de consideración' a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del Reglamento del SEIA, el cual define el concepto 'modificación de proyecto o actividad' como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
 16. Que, en este contexto, el referido Instructivo logra distinguir cuando una modificación de proyecto -con o sin RCA- genera o no 'cambios de consideración', conforme a los criterios indicados en el mismo, que se analizan a continuación:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA.*

El artículo 8º de la Ley 19.300 establece que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10º (artículo 3 del RSEIA) sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

En base a lo anterior se analiza el artículo 3 letra b) del Reglamento del SEIA, como la única tipología que se asimila al proyecto o actividad, descartando de manera previa las demás tipologías enlistadas por no ser aplicable al proyecto.

La citada tipología dispone lo siguiente:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones."

En tanto, el Reglamento del SEIA distingue en esta categoría de proyecto el sub-literal b.2, para lo cual indica lo siguiente:

"b.2 Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte."

Que, en el referido proyecto pretende ampliar el patio de 66/23 kV de la subestación eléctrica (S/E) Alcones, a través de la instalación de un segundo transformador de 66/23 kV de 15 MVA, con sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de

tensión, conectados a la línea de 66 kV Marchigüe-Alcones, y al alimentador Pichilemu 23 kV. Considera también la instalación de celdas MT (media tensión) y un seccionador para conectarse a la barra MT existente, además de todas las obras y labores necesarias para la ejecución y su puesta en servicio, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras.

En este sentido, se considera que las características y operación original de la S/E Alcones no se modifican considerablemente, dado que la energía continúa transformándose a niveles de distribución, tal como ha venido operando anteriormente, y la nueva zona de ampliación no tendría por finalidad mantener la tensión a nivel de transporte.

b. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho Sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

La S/E Alcones se encuentra en funcionamiento desde el año 2000, es decir, su operación se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo anterior, este criterio de modificación sustantiva no es aplicable.

c. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Conforme declara el Titular, la subestación Alcones se encuentra operativa desde el año 2000, es decir, el inicio de su funcionamiento es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Por otro lado, al día de hoy, el Titular no ha ingresado al SEIA la S/E Alcones, por lo que hasta ahora no ha sido calificada ambientalmente.

En este contexto, se procedió a ponderar la suma de las partes, obras y acciones en su situación base, es decir, tomando en cuenta las características técnicas y operacionales actuales de la S/E Alcones. Posteriormente, se tomó en consideración las partes, obras y acciones propuestas para la ampliación, concluyéndose que los cambios propuestos ni por sí mismos ni sumados a las obras e instalaciones pre-existentes de la subestación constituyen una tipología de ingreso de aquéllas que deben evaluarse de manera previa a su ejecución.

En este sentido, se considera que las características y operación original de la S/E Alcones no se modificarán considerablemente, debido a que la actividad principal de la fase de operación consiste en adaptar el voltaje de la energía proveniente de las líneas de 66 kV y llevarlo a 23 kV, para luego transmitir dicha energía eléctrica a través del sistema de distribución; por lo tanto, su distribución sería en media tensión, no tipificando en el literal b.2. del artículo 3 del RSEIA.

d. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

La S/E Alcones, hasta ahora no ha sido calificada ambientalmente, por lo que no existen impactos ambientales identificados que puedan verse modificados sustantivamente en su extensión, magnitud o duración. Por lo anterior, se considera que este criterio no sería aplicable.

e. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Debido a que hasta ahora el proyecto original y su ampliación no han sido calificados ambientalmente, no se han tenido a la vista las medidas ambientales indicadas en este criterio (mitigación, reparación y/o compensación).

17. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original no calificado ambientalmente no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
18. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por don Iván Quezada Escobar en representación legal de CGE S.A., sobre una modificación de proyecto sin resolución de calificación ambiental, denominada “Ampliación Subestación Alcones”, ingresada con fecha 10 de enero de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O “Higgins, no constituye un cambio de consideración en los términos referidos en el artículo 2 literal g) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, y por lo tanto, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Iván Quezada Escobar en representación legal de CGE S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención y/o actualización, según corresponda, de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. El presente acto solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

[Handwritten signature]
GMR/PGM
OFPAR/2019/RES/047

Destinatario:

- Iván Quezada Escobar, representante legal de Compañía General de Electricidad. Av. Presidente Riesco 5561, Piso 14, Las Condes.

Distribución:

- SEREMI MINVU, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- I.M. de Marchigüe.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad. de Marchigüe
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente electrónico e-pertinencia, de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre modificación de proyecto sin RCA, denominado "Ampliación Subestación Eléctrica Alcones". ID-PERTI 2019-51.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre modificación de proyecto sin RCA, denominado "Ampliación Subestación Eléctrica Alcones". ID-PERTI 2019-51 (Carpeta N°2/2019).